

### Artículo 15

El Secretario General tomará las medidas necesarias para que los miembros del personal participen en las discusiones relacionadas con los nombramientos y ascensos.

## 3. SUELDOS

### Artículo 16

Hasta que se apruebe un plan permanente de clasificación, los sueldos de los miembros del personal, aparte de los Subsecretarios Generales y Directores, los determinará el Secretario General dentro de la escala de sueldos aprobada por la Asamblea General para el cargo de Director, y los sueldos más altos que se paguen por servicios de taquigrafía, escribientes y trabajos manuales en la sede de las Naciones Unidas.

## 4. HORAS DE OFICINA

### Artículo 17

El tiempo de los miembros del personal estará a la disposición del Secretario General, quien establecerá la semana normal de trabajo.

## 5. LICENCIAS

### Artículo 18

Los miembros del personal gozarán de licencias por enfermedad o maternidad, así como de licencias especiales, anuales y de visita a sus países de origen, según lo prescriba el Secretario General.

## 6. MEDIDAS DISCIPLINARIAS

### Artículo 19

El Secretario General está facultado para imponer medidas disciplinarias a los miembros del personal cuya conducta o trabajo no sean satisfactorios. Podrá despedir a todo miembro del personal que persista en no desempeñar satisfactoriamente su cargo. Asimismo, podrá despedir sumariamente a cualquier miembro de la Secretaría por faltas graves de conducta.

## 7. TERMINACIÓN DE LOS NOMBRAMIENTOS

### Artículo 20

La edad normal de jubilación de los miembros del personal será de sesenta años. En casos excepcionales el Secretario General podrá, en bien de la Organización, prorrogar el límite hasta los 65 años si ello redundará en provecho de las Naciones Unidas.

### Artículo 21

El Secretario General podrá dar por terminado el nombramiento de cualquier miembro del personal si las necesidades del servicio exigen la supresión de un puesto, la reducción en el personal o si los servicios del empleado no son satisfactorios.

### Artículo 22

En los casos en que el Secretario General dé por terminado un nombramiento, de acuerdo con el artículo 21, notificará al interesado, cuando menos con tres meses de anticipación, y le indemnizará con la suma equivalente a tres meses de sueldo. El total de la indemnización se aumentará de acuerdo con el tiempo de servicio hasta llegar a un máximo de nueve meses de sueldo. Las anteriores disposiciones sobre notificación e indemnización no se aplicarán en los casos de individuos a prueba, de los que prestan servicios mediante contrato a corto plazo o de los que queden despedidos sumariamente.

### Artículo 23

El Secretario General establecerá las normas administrativas necesarias para ordenar investigaciones y recibir apelaciones en los casos de medidas disciplinarias y cesantías. Estas normas permitirán la participación de miembros del personal.

## 8. VIÁTICOS Y BONIFICACIONES

### Artículo 24

Los gastos, así como las bonificaciones de viaje de los miembros del personal en lo relativo a viajes autorizados por razón del servicio de las Naciones Unidas, serán cubiertos por la Organización conforme las condiciones que determine el Secretario General.

### Artículo 25

Sujeto a las condiciones que establezca el Secretario General, las Naciones Unidas cubrirán los gastos de traslado de muebles y objetos así como los gastos y las asignaciones de viaje de los miembros del personal y, cuando se considere prudente, también los de las esposas e hijos dependientes:

(a) al ser nombrado en la Secretaría y cuando sea trasladado oficialmente a otro lugar;

(b) a intervalos apropiados para un viaje de ida y vuelta al lugar reconocido como lugar de origen del miembro del personal en el momento de su nombramiento;

(c) al terminar su empleo.

## 9. FONDO DE PREVISIÓN DEL PERSONAL

### Artículo 26

Mientras se establece un régimen permanente de jubilación, se efectuará un descuento en los sueldos de los miembros del personal en beneficio de un fondo de previsión, al cual las Naciones Unidas harán una contribución adicional.

## 10. INDEMNIZACIONES ESPECIALES

### Artículo 27

Todo funcionario que sea víctima de un accidente en el desempeño de sus ocupaciones o que se vea obligado a interrumpir sus funciones como resultado de una enfermedad contraída durante el curso de sus labores en la Organización, recibirá una justa indemnización. En caso de muerte causada por dicha enfermedad, se compensará razonablemente a la viuda o a las personas que dependieron de él, según lo determine el Secretario General.

## 11. DISPOSICIONES GENERALES

### Artículo 28

Las disposiciones del presente Reglamento podrán ser aumentadas o reformadas por la Asamblea General sin perjuicio de los derechos adquiridos por los miembros del personal.

### Artículo 29

El Secretario General informará anualmente a la Asamblea General respecto a los reglamentos del personal y modificaciones que él introduzca para su aplicación.

## 14(I). Disposiciones sobre Fondos y Presupuestos

### A.

Las normas permanentes que adopten las Naciones Unidas en cuestión de fondos y presupuestos deben ser tales que garanticen una administración eficaz y económica e inspiren confianza a los Miembros.

Por lo tanto, la Asamblea General resuelve:

1. Que a base de los principios generales que se expresan en la sección 2 del Capítulo 9 del informe de la Comisión Preparatoria y de las disposiciones financieras provisionales referentes a procedimientos presupuestarios, se dicten disposiciones para la recaudación y custodia de fondos, la fiscalización de los desembolsos y el examen de cuentas.

2. Que para facilitar el estudio de cuestiones de administración y de presupuesto en la Asamblea General y en su Comité de Administración y de Presupuesto, se nombre al principio de la segunda parte de la primera sesión de la Asamblea General, un Comité Consultivo sobre Cuestiones de Administración y de Presupuesto, integrado por nueve miembros (en vez de los siete que propone el artículo 37 del Reglamento Provisional de la Asamblea) cuyas funciones serán las siguientes:

(a) estudiar e informar respecto al informe

sobre el presupuesto que el Secretario General presente a la Asamblea General;

(b) asesorar a la Asamblea General en relación con todo asunto financiero o de presupuesto que se le refiera;

(c) estudiar e informar a la Asamblea General con respecto a los presupuestos administrativos de organismos especiales, y a las proposiciones para todo acuerdo financiero con dichos organismos;

(d) estudiar los informes de los inspectores de cuentas de las Naciones Unidas y de sus organismos especiales para rendir, a su vez, un informe a la Asamblea General.

El Comité examinará los asuntos sobre el personal, solamente en sus aspectos presupuestarios, y los representantes del personal tendrán derecho a hablar en el Comité.

3. Se nombrará un Comité permanente de cuotas compuesto por 10 peritos (en vez de los 7 que fija el artículo 40 del Reglamento Provisional) con instrucciones para preparar una planilla detallada de prorrateo de gastos, basada en los principios establecidos en el párrafo 13 de la sección 2 del Capítulo IX del informe de la Comisión Preparatoria. Esta será examinada en la segunda parte de la primera sesión.

#### B.

Con objeto de elaborar un plan que integre la estructura administrativa y presupuestaria de la Organización,

la Asamblea General.

4. Recomienda que el Secretario General nombre lo antes posible un grupo consultivo de peritos, como se establece en los párrafos 23 a 26 de la sección 2 del Capítulo IX del informe de la Comisión Preparatoria, para que desempeñe las funciones propuestas por la Comisión Preparatoria en los párrafos 23 a 26 de la sección 2 del Capítulo IX de su informe, incluidas las mencionadas en el Reglamento Provisional de Administración de Fondos.

#### C.

Después de haber practicado un examen general del proyecto de reglamento provisional de administración, presentado por la Comisión Preparatoria,

la Asamblea General.

5. Aprueba el Reglamento Provisional de Administración de Fondos, con las modificaciones hechas y que está reproducido en el Anexo I de este informe.

#### D.

Los Miembros deberán disfrutar en lo posible de las mismas oportunidades para participar en la labor de las Naciones Unidas.

Por lo tanto, la Asamblea General resuelve:

6. Que los gastos de viaje de ida y vuelta de los representantes, o sus suplentes, a las sesiones de la Asamblea General, serán sufragados del presupuesto de las Naciones Unidas siempre que el número de personas cuyos gastos deban sufragarse no pase de cinco por cada Miembro. El pago máximo por gastos de viaje, debe limitarse al equivalente de un billete de primera clase por un medio de transporte usual, por una ruta establecida, desde la capital del país Miembro al lugar donde se reuna la Asamblea General, y no debe incluir los gastos de subsistencia, a menos que estos no formen parte integrante de la tarifa ordinaria de primera clase por un medio de transporte público usual. Los gastos

exactos de ida y vuelta de los representantes o sus suplentes a las sesiones de la Asamblea General, serán reembolsados a cada Miembro mediante un ajuste de su cuota anual.

#### E.

La Asamblea General resuelve:

7. Que tras previa consulta con el grupo asesor a que ya se ha hecho mención, el Secretario General recomendará a la Asamblea General, en la segunda parte de su primera sesión, la acción que sea necesaria en cuestiones administrativas y de presupuesto, inclusive lo siguiente:

(a) la forma del presupuesto;

(b) el procedimiento para el estudio del presupuesto en el Comité Consultivo sobre Cuestiones de Administración y de Presupuesto y para presentar el informe de este Comité a la Asamblea General;

(c) el mecanismo para la regulación de los gastos,

(d) los medios de hacer frente a gastos extraordinarios;

(e) los medios de arbitrar fondos de operaciones;

(f) caracter y alcance de los fondos especiales;

(g) alcance y sistema del examen de cuentas y procedimiento para presentar el informe de los examinadores al Comité Consultivo y a la Asamblea General.

#### F.

La Asamblea General:

8. Toma nota de las observaciones hechas en los párrafos 5, 10 y 11, de la sección 2 del Capítulo IX del informe de la Comisión Preparatoria sobre la formulación, presentación y ejecución del presupuesto, la recaudación y administración de fondos y de la cuenta corriente, que pasará al Secretario General para su información y examen.

#### G.

La Asamblea General resuelve:

9. Que se destine la cantidad de 21.500.000 dólares estadounidenses para los siguientes fines:

|             |   | Dólares (E.E.U.U.) |
|-------------|---|--------------------|
| Sección I   | Para gastos de la Asamblea General y de los Consejos .....  | 1.500.000          |
| Sección II  | Para gastos de la Secretaría .....  | 16.510.750         |
| Sección III | Para gastos de la Corte Internacional de Justicia .....   | 617.250            |
| Sección IV  | Para gastos imprevistos.....  | 2.000.000          |
| Sección V   | Para gastos de la Comisión Preparatoria, y los gastos de la Asamblea General y de la primera parte de la primera sesión ..... | 872.000            |

10. Que las cantidades citadas anteriormente estarán disponibles para el pago de los gastos incurridos antes del 1 de enero de 1947. El Secretario General puede transferir, por orden escrita, los fondos dentro o entre las divisiones citadas arriba.

#### H.

La Asamblea General resuelve:

11. Crear un fondo de operaciones de 25 millones de dólares estadounidenses.

12. Los Miembros harán adelantos al fondo de operaciones, de acuerdo con la escala provisional indicada más abajo, meramente para facilitar el

trabajo y no constituye en modo alguno un precedente para el prorrateo de las cuotas.

13. Estos adelantos serán reajustados en la segunda parte de la primera sesión de la Asamblea General, de acuerdo con una escala que será adoptada por la Asamblea General para las cuotas que correspondan a los Miembros en el primer presupuesto anual.

14. Salvo los reajustes a que pueda dar resultado la revisión de la escala mencionada en el párrafo 13, los adelantos al fondo de operaciones no serán deducidos de las cuotas con que los Miembros contribuyan al primer presupuesto anual.

15. En la segunda parte de su primera sesión (septiembre de 1946), la Asamblea General fijará la cantidad en que deberá mantenerse el fondo de operaciones, así como el método y fechas de los ajustes que resulten necesarios en las cuotas, u otros ajustes que se requieran.

*Trigésima primera sesión plenaria,  
13 de febrero de 1946.*

**ESCALA PROVISIONAL DE ADELANTOS  
AL FONDO DE OPERACIONES**

|                           | <i>Escala<br/>provi-<br/>sional</i> | <i>Importe de<br/>los adelantos<br/>(dólares<br/>E.E.U.U.)</i> |
|---------------------------|-------------------------------------|--|
| Arabia Saudita .....      | 0,295                               | 73.750   |
| Argentina .....           | 2,983                               | 745.750  |
| Australia .....           | 2,875                               | 718.750  |
| Bélgica.....              | 1,329                               | 332.250  |
| Bolivia.....              | 0,256                               | 64.000   |
| Brasil .....              | 2,983                               | 745.750  |
| Canadá.....               | 4,362                               | 1.090.500  |
| Chile .....               | 0,994                               | 248.500  |
| China .....               | 6,400                               | 1.600.000  |
| Colombia .....            | 0,610                               | 152.500  |
| Costa Rica .....          | 0,049                               | 12.250   |
| Cuba .....                | 0,610                               | 152.500  |
| Checoslovaquia .....      | 1,447                               | 361.750  |
| Dinamarca .....           | 0,640                               | 160.000  |
| Ecuador .....             | 0,049                               | 12.250   |
| Egipto .....              | 1,497                               | 374.250  |
| El Salvador .....         | 0,049                               | 12.250   |
| Estados Unidos.....       | 24,614                              | 6.153.500  |
| Etiopía.....              | 0,256                               | 64.000   |
| Filipinas .....           | 0,256                               | 64.000   |
| Francia .....             | 5,602                               | 1.400.000  |
| Grecia .....              | 0,394                               | 98.500   |
| Guatemala .....           | 0,049                               | 12.250   |
| Haití .....               | 0,049                               | 12.250   |
| Holanda.....              | 1,428                               | 357.000  |
| Honduras .....            | 0,049                               | 12.250   |
| India .....               | 4,391                               | 1.097.750  |
| Irán .....                | 0,610                               | 152.500  |
| Iraq .....                | 0,384                               | 96.000   |
| Líbano .....              | 0,049                               | 12.250   |
| Liberia .....             | 0,049                               | 12.250   |
| Luxemburgo .....          | 0,049                               | 12.250   |
| México.....               | 1,615                               | 403.750  |
| Nicaragua .....           | 0,049                               | 12.250   |
| Noruega .....             | 0,640                               | 160.000  |
| Nueva Zelanda.....        | 0,994                               | 248.500  |
| Panamá.....               | 0,049                               | 12.250   |
| Paraguay.....             | 0,049                               | 12.250   |
| Perú .....                | 0,610                               | 152.500  |
| Polonia .....             | 1,231                               | 307.750  |
| Reino Unido .....         | 14,768                              | 3.692.750  |
| República Dominicana..... | 0,049                               | 12.250   |
| RSS de Bielorrusia .....  | 0,738                               | 184.500  |
| RSS de Ucrania .....      | 1,231                               | 307.750  |
| Siria .....               | 0,197                               | 49.250   |
| Turquía.....              | 1,497                               | 374.250  |
| Unión Soviética.....      | 6,892                               | 1.723.000  |
| Unión Sudafricana .....   | 1,989                               | 497.250  |
| Uruguay.....              | 0,502                               | 125.500  |
| Venezuela .....           | 0,502                               | 125.500  |
| Yugoeslavia .....         | 0,738                               | 184.500  |
|                           | <u>100,000</u>                      | <u>25.000.000</u>  |

**ANEXO I**

**Reglamento Provisional Financiero**

**I. EL AÑO ECONÓMICO**

*Artículo 1*

El año económico será el año civil, del día 1 de enero al 31 de diciembre.

**II. EL PRESUPUESTO PROVISIONAL**

*Artículo 2*

El Secretario General presentará, en la primera parte de la primera sesión de la Asamblea General, un presupuesto provisional para el año económico de 1946. El presupuesto provisional que apruebe la Asamblea General permanecerá en vigor hasta que la Asamblea General, en el segundo período de la primera sesión, apruebe el primer presupuesto anual de la Organización.

*Artículo 3*

El cálculo de los gastos que se incurrirán de acuerdo con el presupuesto provisional, se dividirá en dos partes independientes, a saber: la Secretaría y los órganos servidos por ella y la Corte Internacional de Justicia. La primera parte se dividirá en capítulos generales de gastos como sueldos, jornales, gastos de viaje, gastos incidentales, alquileres, útiles de oficina, biblioteca e imprevisos, y se presentará en la forma que indique el Secretario General previa consulta con el Grupo Consultivo de Peritos.

*Artículo 4*

El presupuesto provisional abarcará los gastos para el año civil de 1946, el costo de la Comisión Preparatoria y los gastos incidentales a la convocatoria de la primera sesión de la Asamblea General, incurridos hasta el 31 de diciembre de 1945.

**III. FONDO DE OPERACIONES**

*Artículo 5*

Los gastos que se efectúen de acuerdo con el presupuesto provisional serán cubiertos por el fondo de operaciones formado por los adelantos hechos por los Miembros de acuerdo con la escala que apruebe la Asamblea General.

*Artículo 6*

Una vez que la Asamblea General apruebe el presupuesto provisional e indique el monto del fondo de operaciones, el Secretario General debe:

- (a) participar a los Miembros su cuota máxima en relación con el fondo de operaciones;
- (b) encarecerles que remitan sus adelantos en las cantidades y los intervalos que se indiquen;
- (c) dirigirse a los Miembros periódicamente, a medida que se necesiten fondos, para que remitan las cantidades pendientes de los adelantos acordados.

*Artículo 7*

Todo adelanto para el fondo de operaciones se calculará y pagará en la moneda del estado donde tengan su sede las Naciones Unidas.

**IV. PRIMER PRESUPUESTO ANUAL**

*Artículo 8*

El Secretario General presentará el primer presupuesto anual de las Naciones Unidas a la Asamblea General en la segunda parte de la primera sesión después que el presupuesto haya sido estudiado de antemano por el Grupo Consultivo de Peritos.

*Artículo 9*

Los gastos a incurrir según el primer presupuesto anual se dividirán en partes independientes de capítulos generales, como se indica en el Artículo 3. El Secretario General, previa consulta con el Grupo Consultivo de Peritos, indicará la forma exacta de preparar las listas de gastos.

#### Artículo 10

El presupuesto irá acompañado de:

- (a) un resumen detallado del presupuesto de gastos, con la debida designación general de las partidas;
- (b) un cuadro de ingresos totales; y
- (c) un cuadro mostrando las cuotas asignadas a cada Miembro de acuerdo con la escala aprobada.

#### Artículo 11

Una vez que la Asamblea apruebe el presupuesto y se divida su monto entre los Miembros de acuerdo con las cuotas convenidas, el Secretario General transmitirá todos los documentos pertinentes a los Miembros encareciéndoles que hagan sus remesas a la brevedad posible.

### V. MONEDA DE LAS CUOTAS

#### Artículo 12

Las contribuciones de los Miembros serán calculadas y pagadas en la moneda del país donde las Naciones Unidas tengan su sede.

### VI. ASIGNACIÓN DE FONDOS

#### Artículo 13

La aprobación del presupuesto por la Asamblea General constituirá la autorización para que el Secretario General incurra en gastos para los fines a que se destinen las partidas así aprobadas. El Secretario General distribuirá por escrito las asignaciones votadas por la Asamblea General para las diversas partidas de gastos antes de incurrir en obligaciones, compromisos o gastos de cualquier clase. Llevará un registro de tal distribución y de todas las obligaciones en que se incurra, registro que en todo momento indicará la cantidad disponible en cada partida.

### VII. REGULACIÓN INTERNA

#### Artículo 14

El Secretario General debe:

- (a) instituir un reglamento financiero detallado sobre fondos y procedimientos respecto a presupuestos a fin de asegurar una administración eficaz y la economía en el manejo de fondos;
- (b) ver que se lleve debida cuenta de toda inversión de capital y de todo artículo adquirido y usado;
- (c) presentár a los examinadores junto con las cuentas, un estado de cuentas al 31 de diciembre de 1946, mostrando la existencia de útiles, y el activo y pasivo de la Organización.
- (d) velar porque todo pago se efectúe a base de un comprobante u otro documento que garantice que los servicios o artículos fueron recibidos y que no se pagaron con anterioridad;
- (e) designar los oficiales que puedan incurrir en obligaciones y efectuar pagos en nombre de la Organización;
- (f) mantener una regulación financiera interna, que facilite el examen constante y efectivo de las transacciones financieras a fin de asegurar:
  - (i) la regularidad de los recibos, giros y custodia de todos los fondos y otros recursos económicos de la Organización;
  - (ii) la conformidad de todos los gastos con las asignaciones aprobadas por la Asamblea General; y
  - (iii) el descubrimiento de cualquier uso excesivo de los fondos de la Organización.

#### Artículo 15

Cuando a discreción del Secretario General sea aconsejable, se llamará a licitaciones públicas, mediante anuncios.

### VIII. CUENTAS

#### Artículo 16

Las cuentas de la Organización se llevarán en la moneda del estado donde las Naciones Unidas tengan su sede.

#### Artículo 17

Se abrirá un libro de caja en el que se acreditarán todos los ingresos en efectivo de la Organización. Este libro será subdividido en tantas clasificaciones de ingresos como se considere necesario.

#### Artículo 18

El efectivo se depositará en una o más cuentas de banco según sea necesario; las cuentas de las filiales, o los fondos especiales que requieran una clasificación de efectivo, se establecerán en el debe del libro de caja, de conformidad con los reglamentos que sean del caso, divididos según su objeto, su finalidad y las limitaciones que tales cuentas o fondos requieran.

#### Artículo 19

Las cuentas serán:

- (a) cuentas de presupuesto mostrando para cada capítulo:
  - (i) la asignación original;
  - (ii) la asignación después de modificada por alguna transferencia;
  - (iii) las obligaciones reales o gastos incurridos; y
  - (iv) el saldo disponible de la asignación.
- (b) cuentas de efectivo mostrando todos los ingresos y egresos en efectivo;
- (c) una cuenta de fondo de operaciones;
- (d) inventarios mostrando:
  - (i) inversiones de capital;
  - (ii) útiles y enseres adquiridos y disponibles;
- (e) un libro que proporcione el estado de activo y pasivo al 31 de diciembre de 1946.

### IX. NOMBRAMIENTO DE CONTADORES PÚBLICOS

#### Artículo 20

Los contadores que serán personas ajenas al servicio de la Organización, serán nombrados como lo indique la Asamblea General en el segundo período de su primera sesión y serán designados para examinar las cuentas del período que termine el 31 de diciembre de 1946.

### X. CUSTODIA DE FONDOS

#### Artículo 21

En consulta con el Grupo Consultivo de Peritos, el Secretario General designará el banco o bancos donde se depositarán los fondos de la Organización.

### XI. TRANSFERENCIAS PRESUPUESTARIAS DEL AÑO ECONÓMICO 1946

#### Artículo 22

El Secretario General tendrá autoridad para hacer transferencias dentro del presupuesto durante el año económico de 1946; las transferencias se harán solamente de acuerdo con su autorización escrita.

## 15(I). Enmiendas al Reglamento Provisional

*La Asamblea General resuelve:*

Que los artículos 37 y 40 y los artículos suplementarios J y K del reglamento provisional de la Asamblea, serán enmendados como sigue:

#### Artículo 37

La Asamblea General nombrará un Comité Consultivo sobre Cuestiones de Administración y de Presupuesto (que se denominará "Comité Consultivo") integrado por 9 miembros, entre los cuales habrá, por lo menos, dos peritos en asuntos financieros de autoridad reconocida.

#### Artículo 40

La Asamblea General nombrará un Comité de peritos en Cuotas integrado por 10 miembros.